

B O P

Ciudad Real



Número 107

martes, 8 de junio de 2021

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

Nombramiento de Director/a de Recursos Humanos y Régimen Interior, puesto número 5.01.001 (ID 16) de la plantilla funcional.....5004

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, terrazas, veladores y cierres con finalidad lucrativa.....5005

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización y uso de la Plaza de Toros y su entorno.....5021

ARENAS DE SAN JUAN

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 2, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.....5029

Determinación de concejal que ejercerá su cargo en régimen de dedicación parcial y sus retribuciones.....5030

CHILLÓN

Creación de bolsa de trabajo para cubrir una plaza de Encargado de Actividades e Instalaciones Deportivas.....5031

DAIMIEL

Corrección en anuncio publicado en el B.O.P. nº 249 de 29 diciembre 2020, relativo a la aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, precios públicos e impuestos para 2021.....5033

PUERTOLLANO

Nombramiento como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza y/o asesoramiento de Auxiliar Administrativo Grupos Municipales.....5034

SANTA CRUZ DE MUDELA

Aprobación inicial del Modificado del Proyecto de Urbanización que afecta a las fases 3 y 4 del polígono industrial que desarrolla el sector SU-PI2 Campo de Aviación.....5035

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL

Registro e inscripción del convenio colectivo, para los años 2021-2022, de la empresa Azul Lavandería Industrial, S.L., de la provincia de Ciudad Real.....5036

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de fecha 27 de abril de 2021 (part. nº 2), fue aprobada la convocatoria y bases para la provisión, mediante libre designación, del puesto de trabajo de Director/a de Recursos Humanos y Régimen Interior nº 5.01.001 (ID 16) de la plantilla funcional, (publicada en el B.O.P n.º 84, de fecha 4 de mayo de 2021). Una vez concluido el proceso selectivo, mediante resolución de la Presidencia de la Diputación de fecha 27 de mayo actual, se dispuso nombrar a D. Manuel Martín Acosta, titular del puesto de trabajo núm. 5.01.001 (ID16) de Director General de Recursos Humanos y Régimen Interior, por ser el candidato, que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria, resulta más idóneo, teniendo en cuenta los méritos aportados y el trabajo desarrollado.

Contra la expresada resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 4 de junio de 2021.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, M^a Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 1898

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

ANUNCIO

Expediente n.º: 337/2021.

Anuncio aprobación definitiva.

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, terrazas, veladores y cierres con finalidad lucrativa del Ayuntamiento de Almadén, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, TERRAZAS, VELADORES Y CIERRES CON FINALIDAD LUCRATIVA

Exposición de motivos.

En Almadén existe una Ordenanza de tasa por ocupación de Terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y una Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Civismo del Municipio de Almadén, donde en ellas de forma separada se trata el tema de la ocupación y tasas de la vía pública con terrazas de bar y otras instalaciones auxiliares.

El 30 de junio de 2012, en la sesión 36 del Comité de Patrimonio Mundial celebrado en San Petersburgo se adopta la decisión 36 COM 8B.39 por la que se inscribe en la lista de Patrimonio Mundial al sitio Patrimonio del Mercurio: Almadén - Idrija.

En mayo de 2016 se aprueba el plan especial de protección del conjunto histórico minero de Almadén donde aparecen recogidas las áreas que objeto de esta especial protección.

Por todo ello, parece oportuno dictar una ordenanza en la que se tengan en cuenta todos estos preceptos redactándose al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Almadén en materia de bienes de dominio público, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, al artículo 84.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Asimismo, se estará a la normativa en materia de Bienes de las Entidades Locales.

Se pretende así regular la distribución del espacio peatonal público, adecuando la estética de las instalaciones al entorno de su ubicación, pretendiéndose dotar de atractivo singular el espacio urbano de la ciudad de Almadén y mejorar la calidad de la ciudad, tanto para el visitante como para la población local.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La ubicación del mobiliario de bares y terrazas y la instalación de toldos y otros elementos en el suelo o vuelo de las vías públicas en el término municipal de Almadén, estará sometido al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos.

Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.

1. La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Almadén que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso de aprovechamiento especial y privativo del espacio público.

2. En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

3. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

4. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, de acuerdo con los periodos que se establecen el apartado correspondiente a la definición de tasas.

5. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponde al órgano municipal competente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

6. Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Almadén que, en este sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.

7. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o congresos, los Servicios Técnicos Municipales, con la colaboración, en su caso, de los Agentes de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

8. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

9. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada, subcontratada, ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

10. Con la expedición de las autorizaciones se podrá establecer la garantía a prestar, en su caso, para responder de los posibles daños y perjuicios que pudieran causarse en la zona de ocupación. En todo caso esta garantía se solicitará cuando se autorice la instalación de toldos o cerramientos.

Artículo 3. Objeto.

1. A los efectos del presente Reglamento, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería, restauración o bares especiales (pub o similares) ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, y toldos o velas, cerramientos o elementos similares temporales.

2. Tanto la propia terraza, como sus elementos auxiliares deberán ser en todo caso elementos desmontables, pudiendo en determinados casos estar anclados al pavimento, siempre justificado en razones de seguridad y previa autorización del Ayuntamiento de Almadén.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. Las terrazas sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

Artículo 4: Tipología de establecimientos comerciales.

1. Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente, los restaurantes, cafeterías, cafés-bares, y los bares especiales.

2. Excepcionalmente, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada. En estos casos el número de mesas autorizadas deberá ser proporcionado al tamaño del establecimiento.

3. No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que sean calificadas de salas de fiestas y/o discotecas.

Artículo 5. Deber de exhibición de autorizaciones.

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se refleje la instalación autorizada deberá encontrarse exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa.

Artículo 6. Procedimiento de concesión de autorizaciones.

1. Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha estimada para el inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza, en el modelo facilitado por este Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas y ante el Registro General del mismo e irán acompañadas de los siguientes documentos para su admisión a trámite:

a) Declaración responsable de disponer de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento a nombre del titular de la actividad y reúna todos los requisitos necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

b) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que pretende ubicarse, acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario que se desea instalar, y en la que deberá detallarse la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, y el período de actividad. Se incluirá necesariamente detalles y cálculos de la instalación eléctrica y/o elementos de climatización es su caso.

c) Plano acotado, a escala 1:100 - 1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes. Forma de colocación y tamaño de los elementos a instalar. Esquema de instalaciones eléctricas y elementos de climatización.

d) Enumeración detallada de todos aquellos elementos auxiliares que pretenden instalarse junto a la terraza, así como inclusión de fotografías en el reportaje fotográfico.

e) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto, así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales.

f) Cualquier otro documento que, por los Servicios Técnicos Municipales, o por el interesado, se estime oportuno.

g) Justificante del abono de la fianza.

2. La instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. El plazo máximo para resolver y notificar las licencias y sus renovaciones será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

4. La licencia se otorgará mediante Decreto o acuerdo del órgano en quien delegue, previos los informes técnicos municipales, sin perjuicio de que resultare necesaria la emisión de cualquier otro informe.

Artículo 7. Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

1. Cualquier alteración o modificación en el título habilitante del ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

2. En caso de producirse un cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para subrogarse, durante la vigencia de la autorización, en el derecho de explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad. Tal circunstancia deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que se haga efectiva la transmisión de titularidad de la licencia de actividad.

Artículo 8. Renovación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones deberán renovarse por cada periodo, que coincidirá con el año natural, pudiendo disfrutarse desde el momento en que la autorización sea notificada al interesado y con el correspondiente pago de las tasas, de conformidad con la ordenanza fiscal en vigor.

2. En el caso de renovaciones de licencia de terrazas autorizadas en la temporada inmediatamente anterior, en los que los elementos a instalar y su ubicación sean idénticos, podrá eximirse de aportar toda la documentación enumerada en el apartado 1 del artículo 6, produciéndose la renovación de forma automática en las mismas condiciones.

Artículo 9. Productos consumibles en terrazas.

Las terrazas de hostelería sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

Artículo 10. Horarios.

1. Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 9 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 01:30 horas, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos en los que el horario quedará ampliado hasta las 2.30 horas de la madrugada, para establecimientos tipo restaurantes, cafés, bares y cafeterías entre el 1 de octubre al 31 de mayo; para establecimientos tipo bares especiales el horario de instalación será a partir de las 9 horas debiendo retirarse a las 01.30 horas, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos en los que el horario quedará ampliado hasta las 02.30 horas para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y 31 de mayo; entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y durante todos los días de la semana el horario de terraza será para todo tipo de establecimiento autorizado entre las 9 horas para su apertura y 2.30 horas para su retirada, independientemente del horario del establecimiento del que dependan, y siempre cumpliendo con los umbrales de ruido fijados por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en los indicados en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Civismo del Municipio de Almadén.

Cualquier otro tipo de establecimiento de los que contempla la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, no rebasara, en su caso, el horario establecido en el párrafo precedente.

2. En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento del que dependan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser retirada de la vía pública, salvo aquellos elementos que por seguridad deban anclarse a la vía pública, en cuyo caso deberá contemplarse tal circunstancia en la autorización.

4. En desarrollo de la presente Reglamento podrán regularse los diferentes horarios de utilización de las terrazas, en consideración tanto a las diferentes estaciones del año, la duración de la jornada y las zonas de la ciudad, como a la amplitud de los espacios públicos, el carácter residencial del entorno, su carácter histórico, u otras de interés general.

Artículo 11. Planes de ordenación de usos de espacios públicos de especial interés.

1. El Ayuntamiento de Almadén tiene redactado un Plan Especial de protección del conjunto histórico minero y puede redactar Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos de especial interés para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares en los que se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes, y se concretarán los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración del entorno, de su mobiliario urbano y de los usos que en ella hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

2. Podrán redactarse Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos en lugares de singular interés por su relación histórica, especialmente para la instalación de terrazas y elementos auxiliares en el área de protección de la declaración de Patrimonio del Mercurio.

3. Para las autorizaciones de toldos, velas o estructuras solicitadas por establecimientos que se encuentren dentro de la delimitación del Plan Especial de protección del conjunto histórico minero requerirá en todo caso informe previo de la Consejería correspondiente.

Artículo 12. Normas sobre instalación de terrazas en terrenos de dominio público.

Las licencias municipales para instalación de terrazas que se concedan a los titulares de establecimientos de hostelería estarán condicionadas a las exigencias y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento sobre ubicación, ruidos, limpieza, etc., debiéndose respetar, de forma preferente, los derechos de los demás viandantes.

Artículo 13. Zonas de ocupación.

1. La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas anejas a establecimientos hosteleros será determinada en cada caso por el Ayuntamiento, quedando limitado su número, en función del espacio público disponible.

2. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas de bar se limitará la ocupación de la zona de la vía pública que coincida con la fachada del establecimiento del que dependa.

3. De forma genérica, la superficie autorizable no superará los 100 m² y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 25 metros.

4. De manera justificada, y siempre y cuando no suponga perjuicio para terceros, podrá ampliarse el ámbito de ocupación, previa consulta a los interesados.

5. Para el otorgamiento de autorizaciones en vías públicas, abiertas o cerradas al tránsito rodado, será necesario que, en todo caso, quede plenamente libre al tránsito peatonal al menos una zona que asegure el tránsito de personas con discapacidad y en calzadas un paso para vehículos no inferior a 3 metros, lo que será determinado en cada caso atendiendo a las circunstancias particulares de la zona de ocupación.

6. En zonas peatonales se autorizará la instalación en aquellos acerados que cuenten con ancho superior a 2 m., debiéndose alinear las mesas de forma paralela a la fachada a una distancia superior a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2 m. de la línea de fachadas, delimitando el perímetro de la terraza, con vallas decorativas o maceteros de modo que quede perfectamente delimitado el perímetro concedido.

7. El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 3,50 metros lineales. Deberá quedar libre de obstáculos para el tránsito de peatones, al menos el 50% de la misma.

8. La terraza sobre acerado se situará a 0,30 metros de la línea del bordillo o zona de delimitación entre calzada y acera, y su longitud podrá alcanzar un máximo de 25 metros totales de terraza debiendo incluir en todo caso el frente de fachada del edificio propio.

9. Las terrazas se instalarán de forma que no invadan las zonas destinadas al tránsito de personas y de vehículos, debiendo respetarse un espacio de paso de vehículo no inferior a 3 metros, como se dice en el punto 5 del presente artículo, así como la entrada y la salida de vehículos y pasos rebajados para eliminación de barreras arquitectónicas. En casos especiales que lo permitan, se podrán conceder terrazas en zonas destinadas al tránsito de vehículos, exigiéndose un seguro o póliza que cubra los posibles accidentes, o daños a los usuarios de estas, así como la delimitación del perímetro de la terraza, con vallas decorativas, maceteros, etc.

10. Al efectuar la delimitación y marcado de la superficie a ocupar, se librarán tanto las zonas ajardinadas como el acceso a viviendas o locales comerciales y a los escaparates de estos locales, debiéndose tener en cuenta la mayor facilidad de circulación de los peatones.

11. No se permiten instalaciones en zonas donde se estén realizando obras de edificación o urbanización, y tampoco en lugares que impidan o dificulten la visibilidad de las señales de circulación o el correcto uso de otros elementos existentes en la vía pública. Las sombrillas y toldos no sobresaldrán de la línea de terraza.

12. En plazas públicas y demás espacios libres la ocupación de estas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.

13. Con carácter previo a la instalación, los servicios municipales, en presencia del titular, efectuarán el replanteo y señalización de la superficie a ocupar.

14. Se entiende que las concesiones son individuales e intransferibles, no estando permitidos los traspasos entre particulares.

15. Será obligación de todos los titulares de hostelería a quienes se autorice la ocupación de terrenos de uso público con mobiliarios de terraza, el mantener la zona ocupada en las debidas condiciones de seguridad, ornato, salubridad y limpieza, de forma permanente.

16. Será obligación de los titulares tomar las medidas oportunas para que servilletas y desperdicios no se depositen en el suelo, para ello se dotará al usuario de elementos adecuados tales como (platos, pequeñas cestas, papeleras etc.) para que esta situación no se produzca. Si el titular omitiera esta obligación, el Ayuntamiento podrá retirarle la licencia de ubicación de terraza.

17. En circunstancias especiales y por motivos de celebración de actos públicos, el Ayuntamiento podrá anular la ocupación de la vía pública durante el tiempo de celebración de estos.

18. En las plazas donde concurran varios establecimientos con terraza de bar, el Ayuntamiento realizará una adjudicación de espacios atendiendo a criterios de proporcionalidad y equidistribución, procurando que no sea desvirtuada la naturaleza del espacio público.

19. En el caso de que existieran dos terrazas que tuviesen en común el mismo edificio colindante, su extensión será repartida por partes iguales entre ellas.

20. En vías públicas peatonalizadas, o de acceso rodado restringido, o uso compartido deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

21. Con carácter excepcional, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizarse ocupaciones en zonas de aparcamiento de vehículos, atendiendo a las circunstancias concretas de la zona como la baja densidad de circulación y amplias zonas de aparcamiento. En tal caso deberán estar protegidas mediante jardineras u otros elementos análogos, que en ningún caso podrán exceder de 1 metro de altura. En ningún caso podrán ser autorizadas ocupaciones en zonas de aparcamiento delimitadas como “zona azul”.

22. No se concederán autorizaciones para la instalación de terrazas que por su configuración o ubicación menoscaben el interés de edificios, bienes catalogados de interés cultural (BIC) o lugares que formen parte de la Declaración de Patrimonio del Mercurio: Almadén - Idrija. Cuando la instalación pueda afectar a un bien de esta naturaleza los Servicios Técnicos fijarán las medidas correctoras oportunas que debe adoptar el solicitante para obtener la autorización.

23. En las plazas o vías en las que resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos que soliciten su ocupación, renovación o la ampliación de la terraza, los Servicios Técnicos Municipales delimitarán el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella, adjudicando las posibles mesas a instalar tomando en consideración, criterios objetivos como metros de fachada del establecimiento proyectados sobre la plaza o vía a repartir, aforo o superficie útil.

24. En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Reglamentación y que la suma de ambas terrazas cumpla con las condiciones de capacidad fijadas en la presente norma.

25. En ningún caso, el número de mesas, la reserva de espacio obtenida o los elementos auxiliares instalados autorizados en años anteriores significa la consecución de ningún derecho para años posteriores.

Artículo 14. Zonas libres de ocupación.

1. Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:
- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
 - b) Accesos a portales.
 - c) Accesos a establecimientos comerciales, incluido el propio del que dependa la terraza de bar, así como escaparates de establecimientos comerciales anexos.
 - d) Las situadas en pasos de peatones.
 - e) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
 - f) La calzada de tráfico rodado, salvo casos excepcionales en los que se haya solicitado autorización temporal con motivación de esta.
 - g) Carriles bici.
 - h) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis.
 - i) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.
 - j) No podrán colocarse en suelo público, mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.
 - k) Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, juegos infantiles o cualquier otra de característica análoga.
 - l) Queda prohibida la instalación de baldas u otros cuerpos volados en ventanas o fachadas.
 - m) Las salidas de emergencia deberán dejarse libres en su ancho y a un metro a cada lado de éstas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 15. Instalaciones eléctricas y otras.

1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, deben ser, en su caso, objeto de autorización, resultando necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

2. Los Servicios Técnicos podrán exigir al interesado que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.

Artículo 16. Contaminación Acústica.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, televisores o cualquier otro elemento susceptible de emitir ruido ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa ambiental.

Artículo 17. Limpieza, higiene y ornato.

1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. Deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, garantizando que la zona ocupada quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse utilizando los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

2. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, ni tampoco los residuos propios de las instalaciones.

3. Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser retirada de la vía pública.

4. Queda prohibido el uso de vajillas y cuberterías desechables para el servicio de las mesas, salvo cuando se produzcan situaciones excepcionales en las que las prescripciones sanitarias legales establezcan de forma transitoria.

Artículo 18. Respetto del mobiliario urbano.

Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

Artículo 19. Parasoles y sombrillas.

1. Las instalaciones de parasoles y sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento.

2. Deberán sujetarse con elementos móviles para asegurar su estabilidad.

3. Podrá autorizarse un máximo de una sombrilla por mesa.

Artículo 20. Toldos móviles y velas de sombra.

1. Se entiende por toldos móviles aquellos que tienen su anclaje sobre la fachada del establecimiento comercial del que depende la terraza de bar, sobre la ajena o de propiedad común, previa autorización, en estos últimos casos, por escrito de los propietarios o interesados afectados.

2. Se entiende por velas de sombra, aquellas estructuras textiles que tienen por objeto dar sombra. Estas podrán estar ancladas sobre fachada del establecimiento comercial del que depende la terraza de bar, sobre la ajena o de propiedad común, previa autorización, en estos últimos casos, por escrito de los propietarios o interesados afectados, y sobre postes o elementos estructurales colocados para su sujeción.

3. La autorización de toldos móviles y velas de sombra se hará de manera discrecional, atendiendo en cada caso a las condiciones singulares que concurran en el lugar donde se pretenda ubicar y especialmente lo reflejado en el plan especial de protección del conjunto histórico minero de Almadén.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. Junto con la solicitud deberá aportarse Memoria Justificativa en la que como mínimo se exprese:

- a) Compatibilidad con el lugar donde se pretende llevar a cabo la ocupación.
- b) Duración temporal de la instalación.
- c) Descripción de los materiales a utilizar, así como color y diseño.
- d) Cálculo con las hipótesis de esfuerzos de viento

5. Junto con la Memoria se aportará conjunto de planos en el que se indique:

- a) Emplazamiento.
 - b) Alzado y planta en escala 1:500.
 - c) Planos en los que figuren todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar.
- Artículo 21. Toldos fijos y cerramientos.

1. Se entiende por toldos fijos aquellos que se sitúen directamente sobre la vía pública mediante un anclaje de carácter permanente. A estos efectos, se entiende por permanente el tiempo de duración de la autorización.

2. La autorización de toldos fijos se hará de manera discrecional, y de manera independiente a la de la terraza de bar y resto de elementos auxiliares, atendiendo en cada caso a las condiciones singulares que concurren en el lugar donde se pretenda ubicar. Requerirá en todo caso informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se justifique la idoneidad de la ubicación y se debe tener presente especialmente el plan especial de protección del conjunto histórico minero de Almadén, autorizándose como regla general en zonas peatonales colindantes a la fachada del establecimiento solicitante con una anchura superior a 4 metros y largo superior a 5 metros

3. Junto con la solicitud, deberá aportarse Memoria Justificativa en la que como mínimo se exprese:

- a) Compatibilidad con el lugar donde se pretende llevar a cabo la ocupación.
- b) Duración temporal de la instalación.
- c) Descripción de los materiales a utilizar, así como color y diseño.
- d) Cálculo con las hipótesis de esfuerzos de viento.

4. Junto con la Memoria se aportará conjunto de planos en el que se indique:

- a) Emplazamiento.
- b) Alzado y planta en escala 1:500
- c) Planos en los que figuren todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar.

5. Toda la documentación deberá estar realizada por técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Profesional.

6. Los toldos con estructura deberán estar necesariamente anclados al suelo mediante pernos metálicos o de cualquier otro material que garantice la resistencia y estabilidad del anclaje.

7. Podrán tener cerramientos verticales, transparentes, y preferentemente de material flexible, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras.

8. Deberá detallarse el tipo de material a utilizar, que será supervisado por los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a criterios de estética, homogeneidad con el entorno e idoneidad con el entorno de acuerdo al Plan de Protección del Casco Histórico Minero de Almadén.

9. La distancia de los toldos a fachada ha de ser como mínimo de 2 m y la altura máxima libre será como mínimo de 2,20 m. y la máxima de 2,70m., sin que en ningún caso quede impedida o restringida la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial. En ningún caso podrá volar fuera del espacio autorizado para la instalación de la terraza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

10. En el área de protección, se concederán con carácter restrictivo y ajustándose a los criterios del plan especial de protección del conjunto histórico minero de Almadén y lo que establezca la Consejería de Cultura.

11. No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios que tengan una catalogación especial o resulten emblemáticos en la ciudad.

12. No podrá concederse para su utilización si pueden afectar a la visibilidad de los vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

13. El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas.

14. Se producirá la obligación de desmontar totalmente el toldo fijo, incluidas las sujeciones, cuando no se haya obtenido la correspondiente renovación al término de la autorización anterior.

Artículo 22. Obligaciones del titular de la terraza.

1. Los titulares de los veladores deberán mantener éstos y cada uno de los elementos que la componen en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Para ello será requisito indispensable disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

2. Las terrazas deberán ser barridas tantas veces como sea necesario al objeto de que no se dispersen los residuos por la vía pública y como mínimo al finalizar la jornada diaria. Aquellas terrazas que se instalen desde por la mañana deberán ser barridas, al menos, al final de la jornada matinal y finalizada la jornada diaria. Aquellos establecimientos que por su actividad generen residuos susceptibles de ensuciar los pavimentos vendrán obligados a su baldeo y eliminación de manchas a diario.

3. En ningún caso se almacenarán o apilarán productos, materiales o elementos de sujeción fuera del establecimiento, tanto por razones estéticas como de higiene.

4. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar diariamente todas las mesas y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública.

5. En el interior del establecimiento, visible desde el exterior figurará el documento de autorización anual de ocupación de la vía pública.

6. No se podrá instalar el mobiliario antes de las 9:00 h para permitir el normal funcionamiento de los Servicio Municipales.

7. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

8. El titular de la terraza vendrá obligado a la retirada inmediata de la misma en casos de emergencia o evacuación que así lo requieran.

9. La terraza será recogida al finalizar el horario (guardándose en los locales o espacios que deberán disponer al efecto), realizando así mismo todas las tareas de limpieza y baldeo. No podrá quedar fuera ninguna mesa, silla, o cualquier otro elemento que formen parte de la terraza.

10. Finalizado el período de vigencia de la licencia, el titular deberá dejar expedito y en perfecto estado de limpieza el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos estables en él instalados, en el plazo de tres días siguientes a la finalización. En el supuesto de incumplimiento, el Ayuntamiento actuará subsidiariamente a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 23. Obligaciones de pago y cuantías.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal vigente por tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. En general:

1. Periodos, tasas y fianza.

A lo largo del año se contempla un único periodo.

El pago de las tasas se efectuará por temporada completa, que abarca el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre.

Se establece con carácter general una fianza anual equivalente al 100% de la cuantía del importe de la tasa anual.

Esta fianza podrá ser devuelta si el titular de la licencia cumple a lo largo del periodo de su vigencia con todos los requisitos de mantenimiento del espacio ocupado.

En caso de que resulte necesaria alguna actuación para la correcta conservación del espacio ocupado, esta será valorada por los servicios técnicos municipales y descontada del importe de la fianza caso de ser inferior a esta, y en caso de ser superior a esta se procederá a la reclamación de esa diferencia.

En el caso de que se proceda a la prórroga anual de la licencia, no será necesario abonar cada año la correspondiente fianza. Esta será devuelta al finalizar el último periodo de renovación.

La devolución de la fianza se efectuará una vez que se compruebe por los servicios municipales, que el espacio público es devuelto en perfecto estado.

Artículo 24. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado, a efectos de regularizar las distintas situaciones que se produzcan a lo largo del año.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Reglamentación deberán solicitar previamente la correspondiente licencia tal y como se indica el artículo 6.

3. Los servicios municipales correspondientes de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificará las mismas a los interesados y se corregirán en su caso.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya efectuado el pago de la correspondiente licencia y fianza por los interesados.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, y en todo caso, siempre que se justifique el pago de la anualidad correspondiente a la prórroga. Este pago de la prórroga deberá hacerse efectivo en el periodo del 1 de enero al 15 de febrero del nuevo ejercicio que se prorroga, de lo contrario, en el plazo de un mes (15 de marzo) se procederá a comunicar al afectado la caducidad su licencia.

6. En el caso de presentación de la baja, esta surtirá efectos a partir del día primero del siguiente trimestre al que se presenta la baja, pudiendo solicitar el interesado el reembolso de la parte proporcional restante de la anualidad.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, sin autorización previa del Ayuntamiento. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 25. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa y/o fianza reguladas en esta ordenanza se produce cuando:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia se abonará la fianza. Una vez comunicada la concesión se procederá a abonar la correspondiente tasa y siempre antes de la apertura de la misma.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se abonará la tasa del año en curso, el primer día hábil de enero del año natural.

2. El pago de la Tasa y/o fianza se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R. D. Lgvo. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación municipal, entre el día uno de enero y el quince del mes de febrero, de lo contrario la licencia se considerará caducada, comunicando esta situación al interesado en el plazo de un mes.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Reglamento generarán responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en esta Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

3. La atribución para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.L de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 27. Infracciones.

1. En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Reglamento, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

A) Infracciones leves:

- El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

- La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento.

- Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin preceptiva autorización, independientemente de las infracciones cometidas por la emisión de ruidos.

- La instalación de la terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos.

- La incorrecta distribución o ubicación de las mesas con respecto a la autorización.

- La instalación de otros elementos de mobiliario de la terraza no previstos en la licencia.

- Los incumplimientos de la presente Reglamento que no estén calificados como graves o muy graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

B) Infracciones graves:

- La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- Ocupar la vía pública excediéndose en más de 30 minutos del horario establecido.
- La instalación de toldos móviles sin autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Reglamento.
- Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza diariamente.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro lugar de la vía pública.
- La negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- No exhibir la autorización municipal y el plano de ocupación en el establecimiento comercial.
- No respetar el horario de apertura y cierre de la terraza.

C) Infracciones muy graves:

- La instalación de terraza sin licencia municipal.
- La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- La ocupación con mayor número de mesas de los autorizados.
- Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- La falta de retirada de la terraza y/o ocupación de la misma o funcionamiento al finalizar el horario de cierre.
- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- No levantar la terraza de inmediato en situaciones de emergencia y/o evacuación.
- La comisión de dos infracciones graves.
- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- La instalación de toldos fijos sin autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Reglamento.
- La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa hasta de 500 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 500,01 euros hasta 1.000 euros y, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.000,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso, así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Existe reincidencia cuando haya sido sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de una infracción de la misma naturaleza, en el término de un año y medio.

Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en el plazo que se determine en función de las circunstancias concurrentes en cada caso. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La naturaleza de la infracción, atendiendo en especial a las molestias o daños inferidos a los vecinos.
- d) El beneficio económico obtenido de la actividad infractora.

Artículo 30. Medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Reglamento consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Regla-mento, en los siguientes supuestos:

I. Instalación de terraza sin licencia municipal.

II. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

III. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 31. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

2. La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 32. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada por los Agentes de la Policía Local, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.

b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.

c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

Disposición adicional primera.

Cuando como consecuencia de disposiciones legales transitorias el concesionario no pueda hacer uso del espacio concedido, se procederá a descontar la parte proporcional del devengo anual que corresponda al periodo por el que el titular no ha podido hacer uso este. Esta cuantía se devolverá al finalizar el ejercicio económico anual.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán adaptar a este nuevo Reglamento, valorando los servicios técnicos y la junta de gobierno local, aquellas excepciones que puedan presentarse por imposibilidad de adaptación a la nueva reglamentación.

Disposición derogatoria.

Una vez entre en vigor la presente Reglamento, quedarán sin efecto los artículos y puntos siguientes de la actual de la Ordenanza Municipal de tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa: Todos los puntos incluidos en las normas sobre instalación de terrazas de verano en terrenos de dominio público, los artículos 5 y 6.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya sido publicado su texto íntegro en el Boleín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1899

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALMADÉN****ANUNCIO**

Expediente n.º: 2831/2020

Anuncio aprobación definitiva.

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora sobre la utilización y uso de la Plaza de Toros y su entorno, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LA PLAZA DE TOROS Y SU ENTORNO

Exposición de motivos.

La Plaza de Toros de Almadén es un edificio emblemático de la localidad, declarado bien de interés cultural el 18 de enero de 1980 y que forma parte de los edificios incluidos en la inscripción como Patrimonio Mundial del Mercurio: Almaden - Idrija de 30 de 2012.

Es un edificio urbano, de forma hexagonal, de dos pisos de altura, construido en una sola manzana e integrada por 24 viviendas al exterior, en cuyo patio interior se diseñó la plaza de toros propiamente dicha. Se construyó entre 1.752 y 1.754.

Presenta en su entrada principal un amplio balcón con voladizo que corresponde al palco principal, sobre el cual, por la fachada interior, existe un esbelto frontón con guarniciones neoclásicas, siendo el graderío inferior de sólida obra de mampostería.

Las 24 viviendas, a su vez, conforman una plaza para la celebración de festejos taurinos y era lugar de reunión para la población en general, con una capacidad original de unas 4.000 personas.

Las antiguas viviendas se sitúan en dos plantas rodeando el coso, que está formado a su vez por dos galerías en altura, la inferior construida en arquería encalada y la superior por pies derechos, zapatas y tirantes de madera. Finalizada su rehabilitación en el año 2003, hoy día se celebran importantes festejos taurinos y alberga también el Museo Taurino, sala de exposiciones, Oficina de Turismo, restaurante y hotel.

Desde su construcción, la Plaza de Toros y su entorno ha sido un centro neurálgico de la ciudad, lugar de encuentro y de convivencia, para solaz y disfrute compartido por todos los almadenenses y visitantes.

Dentro de la normativa de competencia municipal, existe un vacío respecto a la regulación del uso y utilización de la Plaza de Toros y su entorno.

El carácter emblemático de este espacio público, su riqueza patrimonial, necesitada de una protección adecuada, y la preferencia que debe concederse a su uso cotidiano por el común de los ciudadanos, aconsejan someter con carácter general a autorización municipal la celebración de espectáculos y actividades en la Plaza de Toros, salvo cuando estén promovidos por el propio Ayuntamiento.

Asimismo, es conveniente recoger en esta Ordenanza una serie de normas dirigidas tanto a garantizar el mejor disfrute por todos de la Plaza de Toros y su entorno, como a proteger este espacio y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sus edificios de actuaciones que la deterioren, degraden o menoscaben, en atención a sus valores patrimoniales, que son también fuente de riqueza y creación de empleo para la ciudad.

En cualquier caso, y con independencia de cualquier reglamentación, la preservación del valor patrimonial de la Plaza de Toros y la convivencia ciudadana en armonía dentro de este espacio son una responsabilidad compartida por todos los ciudadanos, que tenemos la obligación de actuar con civismo y respetar el disfrute de la misma por el conjunto de la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Almadén aprueba, una esta Ordenanza de Utilización y Uso de la Plaza de Toros y su entorno.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos y actuaciones permitidos en la Plaza Toros y su entorno, para garantizar su mejor disfrute por los ciudadanos, y como prevención y protección frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que pueda ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se refieren a la Plaza de Toros en su conjunto, la plaza Waldo Ferrer, Plaza Dr. Flemming, y Callejón de los toreros. Se aplicarán, asimismo, a sus instalaciones, así como a elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, elementos decorativos, señalización y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2. Quedan también comprendidos en su ámbito de aplicación el propio coso de la plaza, y salas de exposiciones y estancias que no formen parte del contrato de cesión del Hotel, Restaurante y Oficina de Turismo.

Artículo 3. Competencia.

1. Es competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La regulación y control del uso de los mismos.

c) La protección de la legalidad urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios particulares, así como de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

Título II.- Uso y disfrute.

Artículo 4. Normas Generales.

1. El espacio público de la Plaza de Toros, la plaza Waldo Ferrer, Plaza Dr. Flemming, y Callejón de los toreros es para uso común general y disfrute de todos los ciudadanos.

2. La utilización y uso de la misma estarán siempre subordinados a que no se pongan en peligro sus valores.

3. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas dentro de dicho espacio. Asimismo, están obligados a usar dicho bien tanto en su parte pública como privada conforme a su uso y destino.

Artículo 5.- Espectáculos y actividades.

1. La celebración de espectáculos y actividades en el coso de la Plaza de Toros, espacio público de la plaza Waldo Ferrer, Plaza de Dr. Fleming, Callejón de los Toreros, salas de exposiciones, salas de

reuniones y salas del edificio de la plaza de toros que no forman parte de la concesión de Hotel, Restaurante u Oficina de Turismo, estarán sujetas a autorización municipal previa.

2. En la autorización de espectáculos y actividades se tendrá muy en cuenta aquellos aspectos relativos a la promoción cultural, patrimonial, histórica turística o económica de la ciudad.

3. En todo caso, deberá garantizarse la seguridad de las personas y del bien mediante la adopción de las medidas que se consideren necesarias.

4. En función del tipo de espectáculo o actividades a celebrar en estos lugares, y que pudiesen afectar a estos elementos, el Ayuntamiento recabará las autorizaciones e informes exigidos en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, con intervención de la Comisión de Patrimonio Cultural u órgano competente de la Comunidad Autónoma, y en el resto de la normativa sectorial, para lo que remitirá la información adecuada.

5. En todos los casos, corresponderá a la Junta de Gobierno, previo informe de la Concejalía de Patrimonio, autorizar o denegar la petición.

6. La solicitud de autorización de uso para espectáculos y/o actividades deberán solicitarse con una antelación mínima de un mes para poder resolver esta, de acuerdo con todos los requisitos que se indican en el punto 4 y 5 de este artículo.

Artículo 6. Disposiciones relativas a precios públicos.

1. Constituye el hecho imponible la utilización del coso, las salas de exposiciones, salas de reuniones y salas del edificio de la Plaza de Toros por asociaciones, entidades o personas físicas o jurídicas, para fines lucrativos.

2. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Gestión Tributaria (LGT) que se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

3. Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la LGT.

4. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

5. Exenciones y bonificaciones. Se concederán bonificaciones de hasta un 100% previa aprobación por la Junta de Gobierno atendiendo a la importancia para la promoción cultural, patrimonial, histórica turística o económica de la ciudad.

6. Cuota tributaria. La cuota tributaria por uso se determinará de acuerdo a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

1. Queda prohibida cualquier actuación que sea contraria al uso o destino de los lugares objeto de esta regulación o que implique su deterioro, ya sea por obras, rotura, sustracción, incendio, vertido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que la degrade o menoscabe.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar dentro del área objeto de esta regulación, papeles, carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

Artículo 7. Inscripciones y grafismos (grafitis).

1. Quedan prohibidas las inscripciones y grafismos en cualquier elemento del área objeto de esta regulación, público o privado, incluidos las calzadas, muros, fachadas, cubiertas, farolas, papeleras, bancos e instalaciones en general.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, podrán autorizarse con carácter excepcional, con motivo de actividades o espectáculos, en el marco del artículo 5, siempre y cuando sean indispensables para su desarrollo. En este caso los responsables de dichas actividades están obligados a restablecer el estado original del elemento afectado y a su costa.

3. Asimismo podrán autorizarse por el Ayuntamiento, con la preceptiva intervención de la Comisión de Patrimonio Cultural u otro órgano competente de la Comunidad Autónoma, grafismos, inscripciones, placas u otros elementos similares que tengan carácter conmemorativo o institucional, bien sean con carácter permanente o temporal.

Artículo 8. Carteles, pancartas, banderas, adhesivos y otros elementos similares.

1. Se prohíbe, con carácter general, la colocación de carteles, vallas, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad.

2. No obstante, lo anterior, se podrán permitir banderas oficiales e institucionales, pancartas, estandartes y otros elementos relacionados con eventos y fiestas de interés municipal o supramunicipal, y mientras duren los mismos.

3. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

4. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada inmediata, repercutiendo los costes a los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 9. Folletos y octavillas.

1. En el espacio público de la Plaza de Toros y su entorno se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Artículo 10. Papeleras, farolas y bancos.

1. Está prohibida toda manipulación y uso incorrecto de las papeleras, farolas y bancos situados en el espacio público del área objeto de esta regulación, incluyendo hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, y en general cualquier uso diferente a su destino.

2. Queda prohibido subir a las farolas situadas en el mencionado espacio público.

Artículo 11. Residuos y basuras.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras, escombros, en el espacio público del área objeto de esta regulación, salvo en los lugares y elementos habilitados para ello.

2. Se prohíbe hacer las necesidades fisiológicas en el espacio público del área objeto de esta regulación o en los espacios privados de uso público de la misma.

Artículo 12. Animales.

1. Los animales de compañía deberán ir sujetos y provistos de los correspondientes elementos de seguridad de acuerdo a la normativa sectorial.

2. Las personas que conduzcan animales de compañía procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en el espacio público de la Plaza de Toros y su entorno, y en caso de imposibilidad procederán a la inmediata retirada y limpieza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 13. Ruidos.

En materia de ruidos se respetará la normativa sectorial de aplicación tanto en los espacios públicos como privados.

Artículo 14. Vehículos.

1. Con carácter general, queda prohibida la circulación de vehículos como automóviles, camiones y motocicletas, en todo el espacio peatonal de la Plaza Waldo Ferrer.
2. Se exceptúan del apartado anterior los vehículos municipales, oficiales y de emergencia, o aquellos autorizados puntualmente por el Ayuntamiento.

Título III. Deberes y obligaciones específicos.**Artículo 15. Edificios y Viviendas.**

1. Los propietarios de los edificios y viviendas tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.
2. Las obras a llevar a cabo deberán obtener las preceptivas licencias y autorizaciones de acuerdo a la normativa vigente.
3. Cuando se trate de obras que afecten al exterior de las edificaciones se procurarán los medios necesarios para que las mismas tengan el menor impacto visual posible y se realicen en los plazos estrictamente necesarios.

Artículo 16. Terrazas y otras instalaciones.

1. Los titulares de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública, así como de los kioscos, están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.
2. Será necesario mantener en el espacio público del área objeto de esta regulación en las terrazas autorizadas una coherente uniformidad de los elementos conformadores de las mismas.
3. Estarán permitidas instalaciones de carácter municipal sobre el pavimento relativas a fiestas tradicionales, como las de carácter navideño y otras de similar naturaleza.
4. Sólo podrán utilizarse en el espacio del área objeto de esta regulación los elementos de mobiliario autorizados en las terrazas o en actividades o espectáculos permitidos o autorizados, o el instalado por los servicios municipales.

Artículo 17. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia del área objeto de esta regulación, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes en los establecimientos.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Título capítulo IV. Régimen sancionador.**Artículo 18. Disposiciones generales.**

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza, además de aquellas otras que se encuentren tipificadas en la normativa sectorial y ordenanzas municipales de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 19. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Romper, sustraer o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras e instalaciones, así como el mobiliario urbano del área objeto de esta regulación.

b) Realizar inscripciones y grafismos en todo el espacio público del área objeto de esta regulación, salvo los casos autorizados por este Ayuntamiento de conformidad a esta Ordenanza.

c) La reincidencia por tres o más veces en la comisión de una infracción grave de las tipificadas en esta Ordenanza.

Artículo 20. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones así como el mobiliario urbano del área objeto de esta regulación.

b) Arrojar basuras, residuos, desperdicios y escombros que desluzcan grave y relevantemente del área objeto de esta regulación.

c) Hacer las necesidades fisiológicas en el espacio público del área objeto de esta regulación o en los espacios privados de uso público de la misma.

d) La reincidencia por tres o más veces en la comisión de una infracción leve de las tipificadas en esta Ordenanza.

Artículo 21. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) Colocar carteles, vallas, pancartas, adhesivos, papeles pegados, banderas, estandartes o cualquier otra forma de propaganda o publicidad en el área objeto de esta regulación, en los casos no permitidos en esta Ordenanza.

b) Esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en el área objeto de esta regulación.

c) Tender o exponer ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios del área objeto de esta regulación situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.

d) Tirar papeles, envoltorios u otros desperdicios en el espacio público del área objeto de esta regulación cuando no constituya una falta grave.

e) No impedir que los animales de compañía depositen sus deyecciones en el espacio público del área objeto de esta regulación, o en caso de imposibilidad no proceder a su inmediata retirada y limpieza.

Artículo 22. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas desde un apercibimiento hasta una multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

4. Las sanciones de multa podrán ser pagadas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación.

5. El pago del importe implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 23. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado original, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 24. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 25. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 27. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta tipificada el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la Comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 28. De las medidas cautelares.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente para la comisión de aquella, así como los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, en tanto perduran la circunstancias que motivaron la referida medida. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas con reseña de la mercancía intervenida y el lugar de depósito de la misma.

2. Los gastos ocasionados por la intervención cautelar correrán a cargo del causante de las circunstancias que la han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos intervenidos se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del ex-

pediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Disposición adicional primera.

Continúan vigentes todos los reglamentos y ordenanzas municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición adicional segunda.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de la legislación electoral, sindical y relativa a los derechos de reunión y manifestación y a otros derechos constitucionales, así como de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada supuesto.

Disposición adicional tercera.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones y omisiones contempladas en la misma.

En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1900

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENAS DE SAN JUAN

ANUNCIO

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 2, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2.021 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 2, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arenas de San Juan, a 4 de junio de 2021.- El Alcalde, Alberto Sánchez Úbeda.

Anuncio número 1901

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENAS DE SAN JUAN

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adjunto le remite Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Juan en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, por el que se determina la concejal que ejercerá su cargo en régimen de dedicación parcial y se fijan sus retribuciones, al objeto de inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

“El Pleno de la Corporación, por unanimidad, resuelve el siguiente acuerdo:

Primero.- Que la Sra. Concejala D^a. Inmaculada Ortega Molina desempeñe sus funciones en régimen de dedicación parcial.

Segundo.- Dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social a quienes realicen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, y fijar las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce pagas (pagas extraordinarias prorrateadas):

- Retribución anual bruta: 7.972,20 euros.
- Seguros Sociales: 2.582,88 euros.

Tercero.- Los miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva percibirán, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, la cantidad determinada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arenas de San Juan”.

En Arenas de San Juan, a 7 de junio de 2021.- El Alcalde, Alberto Sánchez Úbeda.

Anuncio número 1902

administración local**AYUNTAMIENTOS****CHILLÓN****ANUNCIO**

Expediente n.º: 175/2019.

Procedimiento: Selección de Personal.

Fecha de iniciación: 13/09/2019.

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Chillón, el 4 de junio de 2021, a las 11:00 horas, los integrantes del Tribunal Calificador, que se constituye para valorar las pruebas selectivas de los aspirantes a cubrir la plaza de Encargado de actividades e instalaciones deportivas en régimen laboral temporal, son:

<i>Cargo</i>	<i>Nombre y apellidos</i>
Presidente	Pablo Escribano Flores.
Secretario	Julián Capilla Franco.
Vocal	Julián Mena Estudillo.
Vocal	Antonio Manuel Corchero Gil.
Vocal	Tomás Escribano Tamurejo.

Tras elaborar el ejercicio tipo test, y una vez realizado el mismo por los aspirantes que han concurrido a la prueba, se ha procedido a evaluarlo obteniendo la siguiente puntuación:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Puntuación</i>
Camarero Delgado, Maria Jesús.	27,00
Campos Núñez, Tamara.	26,00
García-Izquierdo Calvo, María.	25,60
Mansilla López, Angel.	27,20
Muñoz Martínez, Jose Javier.	24,80
Naharro Rivero, Alberto.	22,60
Navas Almena, Javier.	16,80
Redondo Blasco, Jose Luis.	27,60
Toledano Talavera, Pablo.	25,60

A continuación, se procede a la valoración de los méritos de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición, obteniéndose el siguiente resultado en la fase de concurso:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Puntuación</i>
Camarero Delgado, Maria Jesús.	2,80
Campos Núñez, Tamara.	0,00
García-Izquierdo Calvo, María.	0,80
Mansilla López, Angel.	3,80
Muñoz Martínez, Jose Javier.	0,50
Naharro Rivero, Alberto.	0,50
Navas Almena, Javier.	1,00
Redondo Blasco, Jose Luis.	0,50
Toledano Talavera, Pablo.	1,20

La puntuación total obtenida por los aspirantes presentados es la siguiente:

<i>Orden Bolsa</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Puntuación total</i>
1	Mansilla López, Angel.	31,00
2	Camarero Delgado, Maria Jesús.	29,80
3	Redondo Blasco, Jose Luis.	28,10

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4	Toledano Talavera, Pablo.	26,80
5	García-Izquierdo Calvo, María.	26,40
6	Campos Núñez, Tamara.	26,00
7	Muñoz Martínez, Jose Javier.	25,30
8	Naharro Rivero, Alberto.	23,10
9	Navas Almena, Javier.	17,80

A la vista de los resultados anteriores, se forma la bolsa de trabajo por el orden arriba establecido, proponiéndose por parte del Tribunal la contratación a favor de D. Angel Mansilla López.

Tal y como establecen las bases de la convocatoria, se abre un plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para la presentación de posibles reclamaciones en relación con el proceso de selección.

Chillón, 7 de junio de 2021.

Anuncio número 1903

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

Advertido error y omisión en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 249 de 29 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas, Precios Públicos e Impuestos para 2021, por medio del presente se publica la corrección pertinente y se completa el texto a publicar:

Ordenanza Fiscal T03: Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

En la modificación el artículo 8, dedicado a subvenciones, se incluyó un nuevo apartado número 3. Se corrige el texto publicado: donde dice “3.- Tendrán una subvención del 75% de la cuota de la Tasa ”, debe decir “3.- Tendrán una subvención del 100% de la cuota de la Tasa ...”.

En esta misma ordenanza se omitió la modificación del apartado 6 relativo a la cuota tributaria correspondiente a la tarifa por la instalación de antena base de telecomunicaciones, fijándose en 200,00 euros.

Ordenanza Fiscal I03: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se subsana publicándose la omisión producida, añadiéndose un apartado d) al punto cuarto del artículo 7, con el siguiente literal:

“d) No procederá la aplicación de bonificación alguna cuando la empresa solicitante de la misma hubiese sido sancionada por la inspección laboral en el periodo de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación”.

El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 1904

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

ANUNCIO

Según el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que por Resolución de Alcaldía de 1 de junio de 2021, se nombra Personal Eventual a D. Diego Rodríguez Cabrera para ocupar el puesto de trabajo de confianza y/o asesoramiento de Auxiliar Administrativo Grupos Municipales, con una retribución anual bruta de 20.491,10 euros.

Puertollano, 1 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta.

(Firmado digitalmente).

Anuncio número 1905

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Modificado del Proyecto de Urbanización que afecta a las fases 3 y 4 del Polígono industrial que desarrolla el sector SU-PI2 “Campo de Aviación” por Resolución de Alcaldía nº 2021/451 de 4 de junio, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la web del Ayuntamiento <https://ayuntamiento.stacruzmunela.org>, para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Anuncio número 1906

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Visto el texto del Convenio Colectivo, para los años 2021-2022, de la empresa Azul Lavandería Industrial, S.L., de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 13 de mayo de 2021, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por D^a. Manuela Pérez Astilleros, autorizada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través del Comité de Empresa; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo.

Esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo,

Acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo, para los años 2021-2022, de la empresa Azul Lavandería Industrial, S.L., de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial, siendo su código 13000942011997, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Ciudad Real, a 1 de junio de 2021.- El Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AZUL LAVANDERÍA INDUSTRIAL, S.L.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Declaración.

El presente convenio colectivo se suscribe por la empresa Azul Lavandería Industrial, S.L y el comité de empresa de la Federación de Construcción y Servicios de CCOO de Azul Lavandería Industrial, S.L., en el marco del Estatuto de los Trabajadores, para regular las relaciones laborales, organización del trabajo, sistemas y cuantía de las retribuciones y condiciones de trabajo con la finalidad de obtener los mejores resultados económicos declarando ambas partes negociadoras su propósito de dar a dichas normas la permanencia en el tiempo que de su propia naturaleza se derive, para obtener la más amplia seguridad jurídica en los campos señalados.

Artículo 2º.-Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

Para cuidar de la correcta aplicación de lo dispuesto en este convenio, conocer de cuantas materias o disposiciones se produzcan en su cumplimiento y actuar como órgano de interpretación en los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

términos que más adelante se regulan, se designa una Comisión Paritaria de la que formarán parte tres miembros designados por la dirección de la empresa y tres miembros designados por los representantes de los trabajadores.

El comité de empresa y la empresa firmantes del presente Convenio Colectivo, constituirá una Comisión Mixta Paritaria que tratará todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión mixta estará formada por tres miembros de cada una de las partes, pudiendo acudir todos los miembros del comité de empresa con voz, pero sin voto.

La Comisión Paritaria se reunirá a solicitud, por escrito, de cualquiera de las representaciones, dirigido al secretario de la misma y a la otra representación, haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, y resultará inexcusable para la otra representación la celebración de la reunión solicitada que se ajustará exclusivamente al orden del día señalado. El escrito de solicitud será remitido en un plazo de cinco días hábiles de antelación, al menos, sobre la fecha prevista para la reunión solicitada.

Ambas partes podrán ser asistidas por los asesores que estimen conveniente según las materias a tratar, con voz, pero sin voto.

La Comisión elegirá de entre sus miembros a un/a Presidente/a y a un/a Secretario/a, que recaerá alternativamente en cada una de las representaciones.

De las reuniones celebradas por la Comisión Mixta se levantará acta en la que figurarán las decisiones tomadas, debiendo ser firmadas, una vez conformes con el contenido de la misma, por la totalidad de los miembros asistentes a ellas.

Artículo 3º.-Compensación.

Las condiciones establecidas en el presente convenio sustituyen a todas las actualmente en vigor en la empresa. Ambas partes reconocen que la normativa contenida en este convenio se acomoda a la legislación vigente, responde a las condiciones actuales de trabajo en la empresa y resulta en su conjunto más beneficiosa para ambas partes, todo ello sin perjuicio de que si algún trabajador/a tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las aquí pactadas serían respetadas con carácter personal conforme al principio de condición más beneficiosa.

Artículo 4º.-Absorción.

Las mejoras de todo orden, económicas, funcionales, de organización de trabajo o de jornada laboral que pudieran acordarse por disposición legal o norma de obligado cumplimiento, sobre las contenidas en el presente convenio, total o parcialmente, tendrán carácter de compensables y absorbibles por las condiciones del mismo en cuanto a estas últimas, globalmente, consideradas en cómputo anual, resulten más favorables a los trabajadores/as y, sólo en caso contrario, se incrementarán sobre las aquí pactadas.

Artículo 5º.-Vinculación.

Ambas partes convienen expresamente que las normas pactadas en el presente convenio serán aplicables en cuanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas, jornada, calendario laboral y demás, a las que confiere carácter no normativo. En caso de que alguna de estas normas resultase alterada por disposiciones legales, la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia deberá acordar, dentro de los treinta días siguientes a la publicidad de dichas normas, si procede, la modificación parcial o total de las normas afectadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 6º.-Ámbito funcional y personal.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Azul Lavandería Industrial, S. L, en sus diferentes centros de trabajo si los hubiere, dedicada a la actividad de lavandería industrial y obradores de planchado a mano y a máquina, así como el establecimiento de entrega al público.

Artículo 7º.-Ámbito temporal.

La duración del presente convenio colectivo se extenderá desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El mismo se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con al menos un mes de antelación a su terminación o prórroga en curso.

El convenio mantendrá la ultraactividad, es decir, mantendrá su vigencia, en el caso de no llegar a un acuerdo en su renovación, hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

Las partes firmantes del presente convenio reconocen la prórroga del convenio anterior durante los años 2019 y 2020.

Artículo 7º bis:

Como norma complementaria a este convenio actuará de manera subsidiaria, el Estatuto de los Trabajadores, y demás normas laborales.

Artículo 8º.-Facultad de organización.

La organización de la empresa corresponde a su dirección, la cual informará a los Comités, Delegados y Secciones sindicales, que en cada caso dictará las normas pertinentes, con sujeción a la legislación vigente. La dirección de la empresa adoptará cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue necesarios, así como cuantos métodos puedan conducir a un progreso técnico y económico de la empresa, sin perjudicar la formación profesional que el personal tiene el deber y el derecho de completar mediante la práctica diaria y estudio conducente a tal fin.

La empresa tomará las medidas exigidas legalmente en la negociación colectiva, estando obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Capítulo II. Clasificación y condiciones profesionales.

Artículo 9º.-Grupos profesionales y Categorías profesionales. Clasificación y definición.

Grupo 1.- Personal Directivo.

- Director/a.

Grupo 2.- Personal Administrativo.

- Jefe/a de Oficina y/o Contabilidad.

- Oficial Administrativo/a.

- Auxiliar Administrativo/a.

- Gestor/a de Servicios a Clientes.

Grupo 3.- Mandos Intermedios.

- Jefe/a de Producción.

- Jefe/a de Mantenimiento.

- Jefe/a de Distribución.

Grupo 4.- Personal Técnico y Auxiliar.

- Encargado/a de Turno.

- Encargado/a de Sección.

- Operario/a de Planta - Sección lavado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Operario/a de Planta - Sección producción.
 - Oficial 1ª Conductor.
 - Oficial 2ª Conductor.
 - Oficial 1ª de Mantenimiento.
 - Oficial 2ª de Mantenimiento.
 - Oficial 3ª de Mantenimiento.
 - Costurero/a.
 - Limpiador/a instalaciones.
- Grupo 1.-Personal directivo.

a) Director/a. Es quien, disponiendo de un título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la responsabilidad de proceso industrial teniendo a los mandos intermedios bajo su directa dependencia. Además, aplicará sus conocimientos a la investigación o análisis de materias o a estudios y preparación de planes de trabajo.

Grupo 2.- Personal Administrativo.

a) Jefe/a de Oficina y/o Contabilidad. Es el empleado/a que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de los servicios administrativos que en la empresa se estructuran.

b) Oficial Administrativa/o. Es el empleado/a que a las órdenes de un superior desempeña bajo su propia responsabilidad trabajos burocráticos que requieran adecuados conocimientos teóricos y prácticos realizándolos con la debida perfección.

c) Auxiliar Administrativa/o. Es el empleado/a que desempeña trabajos burocráticos con elementales conocimientos teóricos y prácticos supervisados por sus superiores.

d) Gestor/a de Servicios a Clientes. Es el empleado/a que realiza la gestión de ropa hotelera y hospitalaria. Bajo la supervisión del jefe/a de producción deberá gestionar y supervisar los procesos de gestión de ropa y su almacenamiento, verificando, controlando, organizando los mismos y proponiendo a sus superiores mantener los niveles de inventarios necesarios para garantizar un servicio eficiente al cliente final y optimización de los recursos.

Grupo 3.- Mandos Intermedios.

a) Jefe/a de Producción. Es el empleado/a que dirige los trabajos con la responsabilidad consiguiente en cuanto a su organización, indicando al personal a sus órdenes la forma de ejecutarlo, el procedimiento que ha de emplear, así como el tiempo que ha de invertir. Le corresponde la organización y dirección de la producción. También recibirán la ropa, señalando las condiciones en que se acepta el trabajo, rindiendo cuentas por las ropas recibidas y con los conocimientos técnicos o prácticos necesarios para ejecutar las órdenes que le confieren sus superiores, siendo responsable de la disciplina del personal a su mando.

b) Jefe/a de Mantenimiento. Es el empleado/a que se encarga de coordinar los procesos de mantenimiento correctivo y preventivo de la maquinaria del centro de trabajo y gestionar el equipo humano del departamento de mantenimiento.

c) Jefe/a de Distribución. Es quien coordina y controla el proceso logístico, desde la recepción hasta la entrega del producto en el cliente final, manteniendo el flujo de recogida y entrega de ropa en coordinación con el departamento de producción.

Grupo 4.- Personal Técnico y Auxiliar.

a) Encargado/a de Turno. Realiza funciones con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión del Jefe/a de Producción. Decide sobre un conjunto amplio de empleados/as y es responsabilidad suya la formación de las personas que están bajo su dependencia.

b) Encargado/a de Sección. Es el personal que, dirigido y supervisado por el Jefe/a de Producción, da auxilio y suplencia a su superior, realizando a su vez funciones correspondientes a las categorías de lavado y planchado cuando así lo exijan las necesidades de organización.

c) Operario/a de Planta - Sección lavado. Son los Operarios/a que, con conocimiento de su oficio, realizan las labores de recepción, clasificación y organización y desmanche de la ropa sucia, carga y descarga de túnel de lavado y lavadoras, así como todas las tareas previas para que la ropa sucia, llegue en perfecto estado de limpieza a la sección de planchado. También tendrán el cuidado, vigilancia y mantenimiento elemental de la máquina o máquinas a su cargo, limpieza a la sección de planchado.

d) Operario/a de Planta - Sección producción. Son los Operarios/as que, con conocimiento de su oficio, realizan las labores de planchado de ropa, bien a mano, bien mecánicamente, desde la recepción de la ropa limpia, así como su clasificación y organización, teniendo asimismo, el cuidado, la vigilancia y el mantenimiento elemental de la máquina o máquinas a su cargo. También marcarán, prepararán, colocarán y empaquetarán las prendas para su correcta entrega a los clientes.

e) Oficial 1ª Conductor. Son los trabajadores/as que estando en posesión del permiso de conducción C1, tienen la obligación de conducir y mantener el normal funcionamiento de los vehículos puestos a su servicio por la empresa, siendo los responsables de los mismos durante el servicio, debiendo informar a la empresa de todas las anomalías detectadas para su reparación. Realizarán la recogida y entrega de ropa y de cualquier otra mercancía encomendada por la empresa. Asimismo efectuarán la cobranza de los encargos que la empresa les encomiende.

f) Oficial 2ª Conductor. Son los trabajadores/as que estando en posesión del permiso de conducción B1, tienen la obligación de conducir y mantener el normal funcionamiento de los vehículos puestos a su servicio por la empresa, siendo los responsables de los mismos durante el servicio, debiendo informar a la empresa de todas las anomalías detectadas para su reparación. Realizarán la recogida y entrega de ropa y de cualquier otra mercancía encomendada por la empresa. Asimismo efectuarán la cobranza de los encargos que la empresa les encomiende.

g) Oficial 1ª de Mantenimiento. Es el personal que realiza trabajos cualificados de mantenimiento con un adecuado nivel de conocimientos que, aunque se realizan bajo las instrucciones del Jefe/a de Mantenimiento, requiere cierto grado de autonomía e iniciativa, todo ello bajo la supervisión directa o sistemática del elemento jerárquico superior. Tiene acceso y emplea confidencialmente la información básica existente en su centro de trabajo.

h) Oficial 2ª de Mantenimiento. Son los trabajadores/as que con capacidad técnica precisa realizan trabajos de mantenimiento, reparación y conservación necesarios para el perfecto funcionamiento de la industria.

i) Oficial 3ª de Mantenimiento. Las tareas consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de dependencia jerárquica y funcional. No necesitan formación específica aunque ocasionalmente pueda ser necesario un período de adaptación. El puesto no implica ninguna responsabilidad sobre otros empleados/as. Guarda confidencialidad sobre la información básica existente en su área de trabajo.

j) Costurera/o. Es el personal que tienen como función las propias de la categoría de Operario/a de Planta - Sección producción, así como proceder al cosido, bien a mano, bien a máquina, de la ropa que lo precise, para su correcta entrega a los clientes.

k) Limpiador/a de instalaciones. Es el personal que realiza el mantenimiento de limpieza de oficinas y zonas comunes, realizando la limpieza de cristales, llevar a cabo la limpieza del mobiliario ubi-

cado en el interior de los espacios a intervenir, realizar la limpieza de suelos, paredes y techos, y realizar la limpieza y tratamiento de superficies utilizando maquinaria, si fuese necesario.

Artículo 10º.-Trabajos de superior e inferior categoría.

El personal podrá realizar trabajos de categoría superior o inferior a la suya en casos excepcionales y de perentoria necesidad. En el caso de que los trabajos sean de categoría superior percibirán la remuneración de la categoría a que circunstancialmente quede adscrito, y en caso de tratarse de trabajos de categoría inferior conservará la retribución de su categoría habitual.

Artículo 11º.-Período de prueba.

Se establece un período de prueba para las distintas categorías de tres meses para Técnicos, y un mes para el resto de personal.

Artículo 12º.-Contrato eventual.

Las contrataciones efectuadas por la empresa al amparo del artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores pueden tener una duración máxima de 6 meses, dentro de un período de 12 meses. En el caso que se concierten por un término inferior a los 6 meses, pueden ser prorrogados, según establecen las disposiciones al respecto, mediante el acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de este límite máximo.

Artículo 13º.-Jornada laboral.

1.-La jornada laboral anual se fijará en 1804 horas para el año 2021 y de 1796 para el año 2022.

2.- Distribución Irregular de la jornada.

En el centro o centros de trabajo de la empresa se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y convenio colectivo, y los empleados/as deberán conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legal o pactada deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan.

3.- La duración máxima de la jornada semanal ordinaria de trabajo, será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

4.- El número de horas ordinarias de trabajo no podrá ser superior a 8 diarias cuando la distribución de la jornada sea de lunes a sábado, y no podrá ser superior a 9 horas diarias cuando la distribución de jornada sea de lunes a viernes. Los trabajadores/as menores de 18 años no podrán realizar más de 8 horas diarias de trabajo, incluyendo el tiempo dedicado a formación.

5.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el punto anterior. Se abonarán con un incremento del 75% sobre la hora ordinaria las aquellas que no hayan sido compensadas en el plazo de 4 meses.

6.-Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establece un período de descanso de veinte minutos que se disfrutará en un único descanso a mitad de jornada preferentemente, considerándose tiempo de trabajo efectivo, retribuido, y no recuperable.

Artículo 14º.- Calendario laboral

Durante el primer trimestre del año, se elaborará conjuntamente entre la empresa y los trabajadores el calendario laboral, que deberá comprender, como mínimo, la distribución de vacaciones.

De las variaciones admitidas se dará cuenta al Comité de Empresa, y una vez introducidas las modificaciones que procedan se dará publicidad a los calendarios mediante su exhibición en los tablores de anuncios existentes en el centro de trabajo en la empresa.

Artículo 15º.-Vacaciones.

El personal de Azul Lavandería Industrial, S. L., tendrá derecho a un período de vacaciones de treinta días naturales, como norma general y que, con el fin de extender el disfrute máximo de los trabajadores/as en el período deseado, se dividirá en dos períodos de quince días, considerándose uno preferente y otro secundario a efectos de la preferencia en la concesión. Una vez concedido el período preferente para todos los trabajadores/as, se adjudicará el otro período. En el primer trimestre de cada año, la dirección de la empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores/as, fijará el calendario vacacional anual. Dicho período se iniciará los lunes de cada mes, con el ánimo de conseguir una mejor distribución vacacional entre todos los trabajadores/as. Sólo podrán disfrutarse de manera continuada los treinta días, o en períodos inferiores a quince días, cuando las necesidades de organización de la empresa lo permitan, y no exista perjuicio a tercero. No se permitirá la permuta de vacaciones en perjuicio de terceros.

Las vacaciones habrán de disfrutarse dentro de cada año natural, no pudiéndose renunciar a ellas ni compensarse en metálico, debiéndose iniciar en día laborable.

Si, por imperiosa necesidad del servicio, las vacaciones no pudieran disfrutarse en el periodo correspondiente, se buscará otro periodo distinto y deberán ser compensados los posibles perjuicios que causara al trabajador/a el cambio de periodo.

Los trabajadores/as formularán la solicitud correspondiente durante los dos primeros meses del año, donde se hará constar la fecha o fechas en que deseen disfrutar las vacaciones, fijando en orden de preferencia los distintos períodos de disfrute, indicando qué período de quince días es el que gozará de preferencia. Las preferencias se adaptarán dentro de cada categoría laboral y se dará preferencia por este orden: Antigüedad en la empresa, antigüedad en la categoría y mayor edad.

Señaladas las fechas, sólo podrán variarse a petición motivada del trabajador/a, mediante escrito razonado dirigido a la dirección de la empresa y a los representantes de personal, en casos justificados y siempre que no se produzca trastorno a compañeros o al servicio.

Los trabajadores/as con hijos en edad escolar obligatoria, que estén cursando enseñanza de esta naturaleza, gozarán de preferencia legal para que sus vacaciones coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Dicha preferencia se aplicará únicamente en uno de los períodos de quince días del período estival.

El trabajador/a conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

finalice su incapacidad. En estos casos, podrán acumularse periodos vacacionales a las del año siguiente, debiendo acordar la empresa y el trabajador la concesión de nuevo periodo en año siguiente de las mismas y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Durante el período vacacional, los empleados/as percibirán un promedio de lo percibido durante los once meses anteriores al disfrute de las vacaciones, siempre que hayan percibido dichos conceptos durante seis meses como mínimo, de los siguientes pluses: plus nocturnidad.

Artículo 16º.-Permisos y licencias.

El trabajador/a, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave*, hospitalización, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento de 30 kilómetros o más al efecto, el plazo será de 4 días.

Si se produce una hospitalización, el trabajador/a tendrá derecho a solicitar el permiso en los 7 días siguientes desde el hecho causante, siempre que el familiar afectado continúe hospitalizado.

- c) Un día por matrimonio de hijos, hermanos o padres.
- d) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuando así conste en una norma legal.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

h) Los trabajadores/as podrán disfrutar del permiso de lactancia hasta que el menor cumpla los nueve meses, mediante una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones, existiendo la posibilidad de sustituir este derecho por una reducción de la jornada ordinaria en media hora con la misma finalidad o acumularlo con un máximo de 20 días laborables.

i) Hasta un máximo de 16 horas anuales para ir a médicos especialistas y de atención primaria, debidamente justificados con el correspondiente comprobante. Dichas horas se podrán utilizar igualmente para acompañamiento al médico no especialista, de un hijo del trabajador/a menor hasta 18 años de edad o personas mayores a su cargo hasta primer grado de afinidad o consanguinidad.

En los supuestos en los que se superen las 16 horas anuales, el trabajador/a podrá ausentarse con la correspondiente justificación, pero no tendrá la consideración de permiso retribuido, debiendo recuperarse dichas horas o pactándose un descuento proporcional a dicha ausencia.

j) Por exámenes. Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza tendrán derecho a una licencia por la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes del centro correspondiente, percibiendo los salarios de su categoría.

Así como en el caso de asistir a exámenes de oposición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

k) Asuntos propios: Se disfrutarán de 1 día de asuntos propios que serán retribuidos, no recuperables y computables como días efectivos de trabajo a efectos del cómputo de jornada. Se tendrá que preavisar a la empresa por parte del trabajador/a con una antelación mínima de dos días.

l) Por lo establecido en la aplicación del ET en su art. 37.3.

*Todas las licencias excepto los asuntos propios se disfrutarán en días consecutivos o ininterrumpidos comenzando a disfrutarse el primer día laborable.

*A todos los efectos, en lo concerniente en este artículo las licencias, permisos, serán extensivos a aquellos trabajadores que convivan como pareja de hecho, acreditándolo legalmente ante la empresa.

Artículo 17º.- Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

dieciocho meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 18º.-Régimen disciplinario.

Se considerará falta laboral toda acción u omisión de la que resulte responsable el trabajador/a, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones. Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en:

Leves, graves y muy graves.

a) Faltas leves. Se considerarán como tales las siguientes:

1.-Las de descuido, errores o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.

2.-La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo inferior a 30 minutos, siempre que de este retraso no se derive, por función especial del trabajador/a grave perjuicio para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave. Se reconocen las ausencias debidamente justificadas, motivadas por el ejercicio de los derechos reconocidos en materia de permisos, suspensión del contrato, excedencia, etc, ligados a la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

3.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.-No atender al público con la corrección y diligencia debidas, así como no cuidar la propia imagen y la de la empresa durante la prestación de servicios.

5.- El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada, por breves períodos de tiempo, y siempre que no haya causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas; en este caso, podrá ser calificada, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

6.-Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, etc.

7.-No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

8.-Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser consideradas como graves o muy graves.

9.-Faltar al trabajo un día sin la debida justificación o causa justificada, y siempre que de esta falta no se derive perjuicio importante para la empresa, en cuyo caso la falta será considerada como grave.

10.- La embriaguez no habitual en el trabajo.

b) Faltas graves. Se calificarán como faltas de esta clase las siguientes:

1.-Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo por causa no justificada y cometidas en el período de un mes.

2.-Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada.

3.-Falta de entrega de documentación que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada como muy grave.

4.-Entregarse a juegos o distracciones cualquiera que sea la naturaleza de éstos, estando de servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- 5.-La simulación de enfermedad o accidente.
 - 6.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluso las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, sino es que de ellas se derivasen perjuicios graves para la empresa, causaran averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa, o comporten riesgos de accidente para las personas, en este caso, serán consideradas como faltas muy graves.
 - 7.-Simular la presencia de otro trabajador/a fichando o firmando por él.
 - 8.-La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
 - 9.-Descuido importante en la conservación de la maquinaria, enseres, géneros y artículos del establecimiento.
 - 10.-Falta notoria de respeto o consideración al público.
 - 11.-Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para su propio uso herramientas o materiales de la empresa.
 - 12.-La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o con problemas de toxicomanía.
 - 13.-La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre, cuando haya sanción por escrito de la empresa.
 - 14.-La falta de higiene y aseo personal, cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio, y siempre que, previamente, hubiese mediado la oportuna advertencia de la empresa.
 - 15.-La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que esto produzca perjuicio grave para las personas o las cosas.
 - 16.-La disminución del rendimiento normal en el trabajo, de manera no repetida.
 - 17.-Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas, contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando tengan una acusada gravedad.
- c) Faltas muy graves. Se considerarán como tales las siguientes:
- 1.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, en diez ocasiones en el transcurso de seis meses, o en veinte días en el transcurso de un año, debidamente advertida.
 - 2.- La inasistencia injustificada al trabajo, en el transcurso de tres días consecutivos o cinco alternos, en el período de un mes.
 - 3.- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo tanto en la empresa, a los compañeros/as de trabajo o a tercera persona, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.
 - 4.-La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual y repercuta negativamente en el trabajo.
 - 5.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
 - 6.-Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
 - 7.-La disminución voluntaria y continuada en el redimiendo normal del trabajo.
 - 8.-Originar frecuentes riñas y pependencias con los compañeros de trabajo.
 - 9.- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador/a hubiese estado sancionado dos o más veces por faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, durante el período de un año.
 - 10.- El acoso sexual o acoso por razones de sexo.

- 11.- La embriaguez o toxicomanía dentro del servicio.
- 12.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado de trabajo.
- 13.- La simulación de enfermedad o accidente, o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente, con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- 14.- El abuso de autoridad ejercido por los que desarrollen funciones de mando.
- 15.- La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

Artículo. 19.- Sanciones.

a) Sanciones leves. Por la comisión de faltas leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.-Amonestación verbal o por escrito.

2.-Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Sanciones graves. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas graves serán:

1.-Suspensión de empleo y sueldo de hasta quince días.

c) Sanciones muy graves. Por faltas muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.-Suspensión de empleo y sueldo de hasta sesenta días.

2.-Despido con pérdida de todos sus derechos en la empresa.

Capítulo III. Condiciones económicas.

Artículo 20º.-Salario convenio.

El salario convenio en jornada normal de trabajo, será el que figura para cada categoría profesional en la tabla adjunta. Anexo I.

Artículo 21º.-Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias (3): Navidad y Verano de devengo anual pagaderas en el mes de diciembre, y el mes de junio respectivamente cada una de ellas, y otra paga de Carnaval de devengo anual, pagadera en el mes de marzo, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario convenio.

Artículo 22º.-Plus transporte.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores, sin distinción alguna de edad ni categoría profesional, un plus transporte que se abonará en doce mensualidades.

Artículo 23º.- Plus de Penosidad.

Todos los trabajadores/as pertenecientes a la categoría de Operarios/as de Planta - sección lavado que viniesen percibiendo hasta la firma del presente convenio el plus denominado "Quebranto de moneda", mantendrán dicho abono, pasándose a denominar el concepto Plus de Penosidad.

Su abono será mensual, en doce pagas, siendo el importe de 100,08€ para el año 2021, y 101,08€ para el año 2022.

Los Operarios/as de Planta que se incorporen a la sección de lavado percibirán el Plus Penosidad, siendo el importe abonado proporcional al tiempo efectivo de trabajo en la zona de lavado.

Artículo 24º.- Plus Puesto Trabajo.

Todos los trabajadores/as enmarcados en las categorías que venían percibiendo hasta la firma del presente convenio el plus denominado "Quebranto de moneda", mantendrán dicho abono, pasándose a denominar Plus Puesto de Trabajo.

El abono se realizará en doce mensualidades, siendo el importe 100,08€ para el año 2021, y 101,08 € para el año 2022.

Las categorías profesionales que tendrán derecho a percibir el Plus Puesto de Trabajo son: Jefe de Oficina y/o Contabilidad, Oficial Administrativo/a, Gestor/a de Servicios a Clientes, Jefe/a de Produc-

ción, Jefe/a de Mantenimiento, Jefe/a de Distribución, Encargado/a de Turno, Encargado/a de Sección, Oficial 1ª Conductor, Oficial 2ª Conductor, Oficial 1ª Mantenimiento y Oficial 2ª Mantenimiento.

Artículo 25º.-Plus nocturnidad.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de quince días. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias. Se abonará el 25% del salario base por tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 26º.-Ropa de trabajo.

La empresa entregará al personal la ropa de trabajo adecuada a las funciones que realizan, siendo su entrega periódica y según necesidad. También se proporcionará calzado de seguridad en los puestos que la evaluación de riesgos así lo determine.

El trabajador/a estará obligado/a a utilizar la ropa de trabajo que se le facilite.

Artículo 27º.- Plus domingos y festivos.

Los trabajadores/as que presten sus servicios en domingos o festivos, se les concederá un día de descanso y un plus de transporte en la cantidad de 11 euros.

Artículo 28º.- Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Las partes firmantes del Convenio, impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de “igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres” y de no discriminación en las condiciones laborales por razones de género, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado Español, todo ello, de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, Ley Orgánica 3/2007, que entró en vigor el día 22 de marzo de 2007.

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan dificultar o incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positivas u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades, categorías profesionales, etc.

Todas las condiciones que se contienen en el presente Acuerdo se dirigen indistintamente y afectarán, por igual, a ambos géneros.

Artículo 29º.-Prevención del acoso moral y sexual y acoso por razón de sexo.

La Empresa dispone de un Plan Antiacoso para combatir las situaciones de acoso moral en el trabajo, y facultan a la Comisión Paritaria para el establecimiento de procedimientos de vigilancia, control y evaluación, así como de medidas tendentes a paliar los efectos de situaciones derivadas de acoso moral.

Para ello, ambas partes acuerdan, como punto de partida, definir el acoso moral, en los siguientes términos:

a) Situación en la que una persona o en ocasiones un grupo de personas ejerce una violencia psicológica de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado, sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo.

b) Es el continuo y deliberado maltrato verbal, moral o físico que recibe un trabajador por parte de uno u otros, que se comportan con él cruelmente con vistas a lograr su aniquilación y destrucción psicológica, intentando obtener la salida de las Empresas a través de diferentes procedimientos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c) Es una actuación por la que un superior aísla a un trabajador, sometiéndole a la anulación de su capacidad profesional y el deterioro psicológico sin que existan causas profesionales objetivas, el hostigado acaba cayendo en un estado depresivo que, en la mayoría de los casos conduce a diversas enfermedades.

2. Las Empresas se comprometen a promover condiciones de trabajo adecuadas y un clima laboral saludable, que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. Para ello, se llevarán a cabo acciones informativas y campañas formativas.

En este sentido, las Empresas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Las Empresas se comprometen a prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- b) La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- c) El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

Capítulo IV Condiciones sociales.

Artículo 30º.- Complemento por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores/as que se encuentren en las situaciones siguientes percibirán:

- Accidente de trabajo y enfermedad profesional: Se complementará el cien por cien de la Base Reguladora desde el primer día de la baja, hasta un máximo de 12 meses.

Artículo 31º.- Anticipos.

Todo trabajador afectado a este convenio tendrá derecho a percibir anticipo a cuenta, por el trabajo ya realizado a día 15 de cada mes, sin que pueda exceder del 50% del importe de su retribución mensual. La empresa vendrá obligada a concederlo al trabajador que lo solicite.

Artículo 32º.-Seguro de accidentes.

La empresa contratará, con una compañía aseguradora de su elección, una póliza de seguro con una cobertura de 18.000 euros por persona que cubra las contingencias de fallecimiento e invalidez permanente absoluta o gran invalidez, resultantes de accidente de trabajo sufrido por sus trabajadores. Tendrá carácter de beneficiario el propio asegurado, aquellas personas que él designe y en su defecto, los herederos legales.

Capítulo V. Prevención y formación.

Artículo 33º.-Delegado/a de Prevención.

Le corresponde, en los términos que les reconocen el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos de trabajo. Los Delegados de Prevención serán elegidos por y entre los Delegados del Comité de empresa cuyas competencias están recogidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo la Ley de Prevención de RRLI obliga a evaluar aquellas situaciones que determinen por la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

Artículo 34º.- Reconocimientos médicos.

Las empresas están obligadas a efectuar un reconocimiento médico completo al año y al inicio de las relaciones laborales. Estos reconocimientos médicos cuyos resultados serán entregados de forma inteligible al trabajador. Los costes derivados de dichos reconocimientos médicos serán a cargo de la empresa. En cualquier caso, se intentarán hacer durante la jornada laboral y, sino pudiese ser así, se considerará laboral y contabilizará como tal, el tiempo imprescindible que el trabajador dedique a la realización del mismo.

Artículo 35º.- Formación.

La empresa elaborará anualmente un plan de formación con oferta suficiente para los diferentes colectivos de trabajadores. Cuando por propia iniciativa de la empresa considere conveniente la asistencia de alguno de sus trabajadores a cursos, seminarios, congresos, jornadas, etc. relacionados con la actividad profesional, abonará los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento en las localidades donde tenga lugar la celebración de las mencionadas actividades, así como los gastos de inscripción, considerándose el tiempo coincidente con su horario de trabajo, como tiempo efectivo de trabajo. Tales gastos deberán ser justificados debidamente por los asistentes.

Capítulo VI Derechos sindicales.

Artículo 36º.-Derechos sindicales.

El Representante Legal de los trabajadores dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con lo regulado en el art. 68. E) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes sindicales que participen en la Comisión Negociadora del convenio tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores. La empresa pondrá a disposición de los Representantes Legales de los trabajadores un tablón de anuncios en el centro de trabajo a los efectos de poder informar a los trabajadores/as de asuntos relacionados con su actividad sindical. Subsidiariamente y para lo no pactado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente al efecto.

Capítulo VI. Tramitación, aplicación e interpretación.

Artículo 37º.- Reserva expresa de las materias sobre las que el presente Convenio Colectivo tiene prioridad aplicativa, según la legislación laboral vigente.

Conforme a lo establecido en el vigente artículo 84 apartado 2º del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes hacen constar expresamente que el presente Convenio Colectivo tendrá prioridad aplicativa respecto del convenio sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior en las siguientes materias:

- La cuantía del salario base y de los complementos salariales, incluidos los vinculados a la situación y resultados de la empresa.
- El abono o la compensación de las horas extraordinarias y la retribución específica del trabajo a turnos.
- El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



- La adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.
- La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen por la legislación vigente a los convenios de empresa.
- Las medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.
- Aquellas otras que dispongan los acuerdos y convenios colectivos a que se refiere el artículo del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38º.- Procedimiento Extrajudicial de Solución de Conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo acuerdan someterse a los procedimientos de conciliación y mediación del Jurado Arbitral Laboral de La Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha para la resolución de los conflictos de índole colectivo o plural que pudieran sustanciarse, así como los de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho organismo, como trámite procesal previo obligatorio a la vía judicial, a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Con esta adhesión, las partes firmantes del Convenio acuerdan la resolución de conflictos laborales que afectan a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación. No obstante, ambas partes acuerdan expresamente que, para recurrir a la resolución de conflictos de índole colectivo o plural a través del sistema de arbitraje, será necesario el consentimiento expreso y conjunto de la Dirección de la Empresa y del Comité de Empresa. En idénticos términos, igualmente, se hace constar expresamente por las partes signatarias que la sumisión al arbitraje en la negociación de convenios, acuerdos o pactos colectivos de cualquier tipo, naturaleza o clase será siempre con carácter voluntario, siendo necesario el consentimiento expreso y conjunto de la Dirección de la Empresa y del Comité de Empresa.

Capítulo VII. Tablas salariales (Ver Anexo I).

* El incremento salarial en el Período: 01-01-2022 a 31-12-2022, se efectuará sobre los siguientes conceptos retributivos: salario base, plus transporte, plus penosidad y plus puesto de trabajo.

Los incrementos salariales para próximos periodos se revisarán a principios de año, a través de la negociación de los Representantes de los Trabajadores con la Empresa.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES AÑO 2021

	Salario Base bruto/mes Año 2021
GRUPO 1 PERSONAL DIRECTIVO	
Director/a	1.371,78 €
GRUPO 2 ADMINISTRATIVOS	
Jefe de Oficina y/o Contabilidad	1.264,57 €
Oficial Administrativo/a	936,47 €
Auxiliar Administrativo/a	862,27 €
Gestor/a de Servicios a Clientes	950,59 €
GRUPO 3 MANDOS INTERMEDIOS	
Jefe/a de Producción	1.264,57 €
Jefe/a de Mantenimiento	1.264,57 €
Jefe/a de Distribución	1.264,57 €
GRUPO 4 PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR	
Encargado/a de Turno	950,59 €
Encargado/a de Sección	803,63 €
Operario/a de Planta - Sección lavado	911,85 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Operario/a de Planta - Sección producción	886,67 €
Oficial 1ª Conductor	1.149,61 €
Oficial 2ª Conductor	936,47 €
Oficial 1ª de Mantenimiento	1.149,61 €
Oficial 2ª de Mantenimiento	936,47 €
Oficial 3ª de Mantenimiento	886,67 €
Costurero/a	886,67 €
Limpiador/a instalaciones	886,67 €

Plus Transporte 12P:	78,37 €
Quebranto de moneda 12P:	100,08 €

TABLAS SALARIALES AÑO 2022

	Salario Base bruto/mes Año 2022
GRUPO 1 PERSONAL DIRECTIVO	
Director/a	1.385,50 €
GRUPO 2 ADMINISTRATIVOS	
Jefe de Oficina y/o Contabilidad	1.277,22 €
Oficial Administrativo/a	945,83 €
Auxiliar Administrativo/a	870,89 €
Gestor/a de Servicios a Clientes	960,10 €
GRUPO 3 MANDOS INTERMEDIOS	
Jefe/a de Producción	1.277,22 €
Jefe/a de Mantenimiento	1.277,22 €
Jefe/a de Distribución	1.277,22 €
GRUPO 4 PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR	
Encargado/a de Turno	960,10 €
Encargado/a de Sección	811,67 €
Operario/a de Planta - Sección lavado	920,97 €
Operario/a de Planta - Sección producción	899,97 €
Oficial 1ª Conductor	1.161,11 €
Oficial 2ª Conductor	945,83 €
Oficial 1ª de Mantenimiento	1.161,11 €
Oficial 2ª de Mantenimiento	945,83 €
Oficial 3ª de Mantenimiento	895,54 €
Costurero/a	899,97 €
Limpiador/a instalaciones	899,97 €

Plus Transporte 12P:	79,15 €
Quebranto de moneda 12P:	101,08 €

Firmas ilegibles.

Anuncio número 1907

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>